

GOBIERNO MUNICIPAL
DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

GACETA MUNICIPAL

AÑO 1, NÚMERO 12
MODIFICACIONES DE REGLAMENTOS
APROBADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004.

FECHA DE PUBLICACIÓN

**SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2004,
CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO-
NAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**ACUERDO: ÚNICO.- SE APRUEBAN EN LO GENERAL Y EN
LO PARTICULAR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE
HAN SIDO ACTUALIZADOS Y SE ENCONTRABAN
OBSOLETOS ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA
LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO Y
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO.**

REGIDORES PRESENTES:

L.C.P. MIGUEL CASTRO REYNOSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ROMO.
SINDICO.

LIC. LUIS ARMANDO CORDOVA DÍAZ.
SECRETARIO GENERAL.

REGIDORES:

LIC. FRANCISCO RAFAEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

C. JOSÉ BAÑALES CASTRO.

LIC. BLANCA ESTELA FAJARDO DURÁN.

I.S.C. JOSÉ GARCÍA FLORES.

LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ FIERROS.

LIC. BERENICE GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

ING. GERMÁN GUERRERO PEÑA.

C. ALBINO JIMÉNEZ VÁZQUEZ.

C. FRANCISCO MEJÍA CORTÉZ.

LIC. CARMEN LUCÍA PÉREZ CAMARENA.

LIC. KEY TZWA RAZÓN VIRAMONTES.

ING. ARMANDO RAMOS CHÁVEZ.

LIC. VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

C. J. JESÚS ROMERO GONZÁLEZ.

C.P. FERNANDO RUIZ CASTELLANOS.

(REGLAMENTO 17)

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Los preceptos contenidos en este Reglamento Municipal para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico, son de orden público e interés general en el Municipio de Tlaquepaque.

El Fomento y la Promoción Económica del Ayuntamiento deberá estar orientado al mejoramiento real de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

Estableciéndose la competencia del Ayuntamiento en los términos de los Artículos 26, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 73, 77 fracción V y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 1, 2, 6 fracción III, Artículo 9 y demás relativos y aplicables de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado; Artículos 1,3 y siguientes del Reglamento para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado de Jalisco. Acuerdo: Se aprueba al Comité Estatal para Desregulación y Promoción económica; Artículos 37 fracción I y II, 38 fracción IV y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Artículos 43 y 86 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete: g

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- IV. Al Director de Promoción y Desarrollo Económico;
- V. Al Encargado de la Hacienda Municipal.

Artículo 3.- Los preceptos de este Reglamento Municipal tienen por objeto establecer:

a) La ejecución de medidas tendientes a propiciar la ocupación y reducir el desempleo.

b) La intervención Municipal en el incremento de la infraestructura y equipamiento que promueva los procesos de producción, distribución y consumo social.

c) El Fomento de la actividad económica a través de inversiones nacionales y extranjeras.

d) La gestión de recursos financieros para proyectos de desarrollo social. Así como de apoyo a la industria en sus distintos niveles y a las empresas sociales.

e) Incentivos y Estímulos Fiscales.

f) El impulso del desarrollo Artesanal.

g) La organización y el impulso de proyectos de desarrollo agropecuario para optimar sus esfuerzos y lograr mayores beneficios en todos los aspectos a través de la creación de agroempresas, y demás organismos de desarrollo rural.

h) La promoción de cursos de capacitación y asesorías a empresas y particulares en los aspectos económico y social.

i) Facilidades para la creación de Corredores y Parques Industriales como apoyo a la grande, mediana y pequeña industria, así como para las microempresas.

j) Programas con estrategias definidas que fomenten el Turismo Cultural y Comercial.

k) La desregulación económica y simplificación administrativa;

l) El aprovechamiento de los recursos y ventajas económicas del Municipio.

m) Las Propuestas de lineamientos y criterios para promover la seguridad jurídica de los inversionistas del Municipio, y el establecimiento de las atribuciones y obligaciones específicas a las dependencias Municipales.

n) El banco de datos que permita contar con información suficiente y oportuna como apoyo para las labores de planeación y promoción económica del Municipio;

CAPITULO II

De los incentivos y estímulos Municipales

Artículo 4.- Las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en el Municipio, podrán ser beneficiarias de los incentivos o estímulos previstos en la Ley de Ingresos Municipal y por este Ordenamiento, siempre y cuando sus actividades e inversiones reúnan los siguientes requisitos:

I. Generen nuevas fuentes de empleo directas o realicen inversiones en activos fijos, conforme a los rangos, cantidades y plazos que en forma general se determinen en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

II. Deberán sujetarse a las regulaciones en materia ecológica y de protección al medio ambiente vigentes.

El término para que las personas beneficiarias de incentivos o estímulos cumplan con sus obligaciones, contará a partir de la fecha cuando se notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, por parte de la Dirección de Promoción Económica.

Artículo 5.- Los incentivos o estímulos se otorgarán a los inversionistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal y a los convenios que se celebren con el Municipio para cumplir los objetivos y finalidades de este Reglamento.

Artículo 6.- Los incentivos o estímulos previstos, sólo se otorgarán a aquellas empresas que generen los empleos y/o realicen las inversiones conforme a los rangos y/o cantidades que en forma general se determinen en la Ley de Ingresos Municipal.

Asimismo, los apoyos y beneficios que otorga la Ley de Ingresos Municipal no serán aplicables a aquellas empresas que ya establecidas, mediante un acto de simulación aparezcan como una nueva empresa para gozar de dichos beneficios, excepto los casos de fusión, asociación y en general todo proceso de integración, que tengan como objetivo mejorar la productividad.

El monto de los incentivos o estímulos se autorizarán en:

- 1.- La Ley de Ingresos Municipal.
- 2.- El Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPITULO III

Del otorgamiento y ejecución de incentivos

Artículo 7.- Para el otorgamiento de los incentivos o estímulos a que se refiere la Ley de Ingresos Municipal y el artículo 5 de este ordenamiento, se deberán utilizar los criterios de rentabilidad social tomando en consideración los siguientes factores:

- I. Número de empleos que se generen y su nivel de remuneración.
- II. Monto de la inversión.
- III. Plazo en que se realiza la inversión.
- IV. Programas de capacitación que realicen.
- V. Respeto y mejoramiento ambiental.
- VI. Uso Racional de los Recursos naturales existentes en el Municipio, en el proceso de producción.
- VII. Mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona de ubicación.
- VIII. Desarrollo tecnológico.

IX. Y en general todas aquellas acciones que favorezcan el Desarrollo Económico Municipal.

Para la valoración de los factores anteriores, el Consejo determinara los criterios para el otorgamiento de incentivos, a través de un Acuerdo.

El Consejo Municipal de Desarrollo Económico propondrá y determinará el monto, tipo, condiciones y plazo de incentivos o estímulos que se otorgarán a cada inversionista que reúna los requisitos señalados por la ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Los incentivos o estímulos se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Los inversionistas que soliciten cualquiera de los beneficios previstos en la Ley de Ingresos y en el presente ordenamiento, deberán presentar su petición a la Dirección de Promoción Económica, quien realizara un análisis de la petición formulando un "Proyecto de Incentivos", el cual se presentará dentro de los 15 días siguientes para su revisión y en su caso aprobación ante el Consejo Municipal de Desarrollo Económico.

II. En caso de no ser aceptada la solicitud del inversionista para ser considerado como sujeto de los incentivos o estímulos a que se refiere la ley de Ingresos y demás ordenamientos de aplicación municipal, el Consejo deberá fundar y motivar su acuerdo; quedando a salvo los derechos del interesado para volver a solicitar, una vez satisfechas las omisiones o cubiertos los requisitos que dieron origen a la negativa.

III. Una vez aprobada la solicitud por el Consejo, se procederá a emitir una resolución debidamente fundada y motivada, en la cual se indicarán los incentivos o estímulos que se conceden, así como los compromisos que deberá cumplir el inversionista para gozar de los mismos, los medios de información, control y evaluación, procediéndose a notificar al interesado.

IV. El Consejo deberá notificar lo conducente al Síndico del Ayuntamiento para que éste elabore el Convenio de Otorgamiento de Incentivos correspondiente, así como a las autoridades municipales para que se proceda en el otorgamiento de los incentivos o estímulos establecidos en cada resolución, dentro de un plazo de 5 días a partir de la notificación.

V. El Consejo deberá recomendar sobre la cancelación de los incentivos o estímulos, cuando no se cumpla con lo estipulado por la Resolución y podrá solicitar al Tesorero Municipal, se apliquen las sanciones que procedan.

CAPITULO IV

Del Consejo Municipal de Desarrollo Económico

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Desarrollo Económico es el organismo auxiliar del Ayuntamiento, que en coordinación con la Dirección de Promoción Económica y la Tesorería Municipal, se encargará de impulsar la inversión en el Municipio.

Son Objetivos del Consejo:

- I.** Impulsar el desenvolvimiento económico tendiente al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Municipalidad;
- II.** Buscar la mayor participación de los sectores económicos para el desarrollo del Municipio;
- III.** Facilitar la instrumentación de proyectos estatales y federales orientados al desarrollo económico;
- IV.** Proponer las estrategias y líneas de acción para el Desarrollo Económico dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Desarrollo Económico estará integrado por los siguientes miembros:

- I.** El Presidente Municipal, quien será el Presidente del Consejo.
- II.** Un Regidor por cada una de la Comisiones Edilicias de Fomento Agropecuario, y Planeación Socioeconómica y un Regidor por cada una de las fracciones políticas representadas en el Cabildo, que no se encuentren comprendidas en las Comisiones anteriores.
- III.** El Director de Promoción y Desarrollo Económico Municipal, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo.
- IV.** El Encargado de la Hacienda Municipal.
- V.** El Director de Obras Públicas Municipales.
- VI.** El Síndico del Ayuntamiento.
- VII.** Un representante de la Asociación de Empresarios del Periférico Sur.
- VIII.** Un representante de la Cámara de Comercio de Tlaquepaque.
- IX.** Un representante de la Universidad de Guadalajara.
- X.** Un representante del I.T.E.S.O.
- XI.** Un representante de una Organización Artesanal de Tlaquepaque.
- XII.** Un representante de la Secretaría de Promoción Económica del Estado.
- XIII.** Dos Representantes de Organizaciones Sociales del Municipio.

Los representantes a que se refieren las Fracciones VIII a la XIV de este artículo, se designarán por cada una de las Organizaciones a invitación del Presidente del Consejo.

Cada miembro del Consejo nombrará un suplente que lo substituya en sus ausencias, pero no podrán hacerse representar por terceros, que no sean sus suplentes debidamente acreditados.

Los integrantes del Consejo deberán rendir protesta de fiel desempeño ante el Cabildo.

Artículo 11.- El Consejo sesionará cuantas veces sea necesario para conocer los asuntos relacionados con el Art. 13 de este Reglamento. Los Consejeros deberán ser notificados por lo menos con 48 horas de anticipación para la celebración de las sesiones.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo presidirá las sesiones; en caso de empate tendrá voto de calidad. En ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá las sesiones del Consejo. Para que el Consejo Municipal de Desarrollo Económico se considere legalmente constituido se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Para que los acuerdos del Consejo tengan validez, deberán ser aprobados cuando menos por la mitad más uno de los Consejeros asistentes.

Artículo 13.- Son obligaciones y facultades del Consejo Municipal de Desarrollo Económico:

- I. Definir estrategias para cumplir los objetivos del Consejo.
- II. Aprobar o rechazar las solicitudes de incentivos.
- III. Supervisar que las personas físicas o morales que gocen de incentivos, cumplan con los proyectos de inversión y compromisos contenidos en la resolución correspondiente.
- IV. Recomendar al Ayuntamiento, la suspensión o cancelación de los incentivos otorgados.
- V. Definir los incentivos que se otorgarán a cada inversionista, así como sus plazos, términos y condiciones.
- VI. Participar con sus acuerdos en el impulso del desarrollo económico de la municipalidad, en conformidad con los planes Estatales y Municipales de Desarrollo.
- VII. Proponer al Ayuntamiento los incentivos y estímulos en el proyecto de Ley de Ingresos.

VIII. Proponer al Consejo Estatal de Promoción Económica ó a cualquier instancia oficial o privada, aquellos asuntos que impacten de manera directa en el Desarrollo Económico del Municipio.

IX. Difundir en los organismos que corresponda, la información acerca de los incentivos que deberán otorgar en el ámbito de sus atribuciones a los inversionistas beneficiados.

X. Las demás que señalen las Leyes.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá recurrir en consulta a los organismos Oficiales ó Privados que tengan relación con la promoción y el fomento del desarrollo económico y social.

Artículo 15.- Todos los miembros del consejo, deberán manejar con estricta responsabilidad la información que obtengan con motivo de sus funciones. Bajo pena de ser destituidos de su cargo en el Consejo sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas por la Ley.

CAPITULO V

Del Secretario Ejecutivo del Consejo

Artículo 16.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Consejo, las siguientes:

I. Coordinar el Consejo para su eficiente funcionamiento.

II. Recibir las solicitudes de incentivos por parte de los inversionistas o sus representantes.

III. Citar a sesiones ordinarias ó extraordinarias del Consejo o del Comité Técnico, proponiendo en la convocatoria el orden del día.

IV. Vigilar que se cumplan las resoluciones del Consejo.

V. Notificar las resoluciones del Consejo a las dependencias Municipales correspondientes acerca de los incentivos y apoyos otorgados.

VI. Impulsar las estrategias de promoción económica propuestas por el Consejo.

VII. Las demás que se deriven de las leyes aplicables.

VIII. Gestionar ante cada institución gubernamental la solución de los problemas por falta de autorizaciones, permisos, licencias o registros a que se hayan enfrentado los inversionistas beneficiados con los incentivos a que se refiere esta ley, y que impliquen rezago en la aplicación de los proyectos concretos de desarrollo e inversión.

IX. Presentar al Consejo, la problemática y propuestas de solución a cuestiones operativas que entorpezcan el otorgamiento de incentivos en el ámbito de sus atribuciones.

X. Informar al Consejo de manera veraz y oportuna respecto de los incentivos otorgados.

CAPITULO VI

Del Comité Técnico

Artículo 17.- Para su adecuado funcionamiento, el Consejo contará con un órgano de consulta y gestoría, denominado Comité Técnico.

Artículo 18.- De acuerdo a las necesidades particulares de los proyectos de inversión, el Comité Técnico podrá integrarse con representantes de las áreas técnicas de instituciones y dependencias municipales, estatales o federales.

Artículo 19.- Las sesiones del Comité Técnico serán coordinadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien convocará a las instituciones y dependencias que a su juicio deban participar en cada reunión.

El Secretario Ejecutivo deberá informar a los miembros del Comité Técnico que corresponda sobre las resoluciones tomadas por el Consejo, solicitando su apoyo para la ejecución de las mismas

Artículo 20.- El Secretario Ejecutivo del Consejo, comunicará y gestionará la aplicación de los incentivos ante la institución Municipal que deberá aplicarlos a los inversionistas.

Artículo 21.- El Secretario Ejecutivo deberá llevar un registro de los acuerdos y resoluciones tomados por el Comité Técnico en sus sesiones y notificarlos al Consejo.

Artículo 22.- Son funciones del Comité Técnico:

I. Emitir opiniones sobre los asuntos que someta a su consideración el Consejo o en forma particular el Presidente del Consejo.

II. Sugerir al Consejo estrategias para el fomento de la inversión en el Municipio.

III. Sugerir al Consejo propuestas de desregulación o simplificación de trámites administrativos.

CAPÍTULO VII

Del Comité Municipal de Desregulación Administrativa

Artículo 23.- El Comité Municipal de Desregulación Administrativa es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que en coordinación con la Dirección de Promoción y Desarrollo Económico, tendrá como objetivos y estará facultado para:

I. Analizar los procesos administrativos, los acuerdos y los Reglamentos Municipales, con el objeto de eficientar los servicios municipales y la función pública, para lograr el desarrollo económico del Municipio.

II. Proponer la creación de ordenamientos jurídicos y administrativos para impulsar el desarrollo económico del Municipio.

III. Detectar las sobrerregulaciones dentro de la Administración Municipal.

IV. Analizar los casos respecto a sobrerregulación que sean presentados ante el Ayuntamiento y ante el Comité.

V. Proponer la capacitación de los servidores públicos municipales, así como la implementación de sistemas tendientes a lograr una simplificación administrativa.

VI. Analizar los programas y proyectos estatales y federales, tendientes a impulsar la desregulación administrativa con el fin de aplicar los aspectos aplicables en el Municipio.

Artículo 24.- El Comité Municipal de Desregulación Administrativa estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Presidente Municipal, quien será el Presidente del Comité.

II. Un Regidor por cada una de las fracciones representadas en el Cabildo.

III. El Síndico del Ayuntamiento.

IV. El Encargado de la Hacienda Municipal.

V. El Director de Promoción y Desarrollo Económico Municipal, que será el Secretario Ejecutivo del Comité.

VI. El Director de Obras Públicas Municipales.

VII. El Oficial Mayor de Padrón y Licencias.

VIII. El Oficial Mayor Administrativo.

IX. El Director de Ecología.

X. Un representante de la Asociación de Empresarios del Periférico Sur.

XI. Un representante de la Cámara de Comercio de Tlaquepaque.

XII. Un representante del Sector Laboral con mayor presencia en el Municipio.

XIII. Un representante del Comité estatal para Desregulación y Promoción Económica.

XIV. Un representante de los Clubes de Servicio, a propuesta del Presidente del Comité.

Cada dependencia, Institución y/o Organización, nombrará un suplente que substituya al titular en sus ausencias.

Artículo 25.- El Comité sesionará cuando menos una vez al mes, salvo que el Secretario Ejecutivo cite a sesiones extraordinarias cuando éstas sean requeridas a su juicio ó a solicitud del Presidente del Comité. Las sesiones deberán realizarse en el lugar que señale la convocatoria.

El Presidente del Comité presidirá las sesiones con voto de calidad en caso de empate. En ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá las sesiones del Comité. Para que el Comité Municipal de Desregulación Administrativa se considere legalmente constituido, se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes y para que sus acuerdos tengan validez, se requerirá la mayoría de votos de los presentes.

CAPÍTULO VIII

De las sanciones

Artículo 26.- La Tesorería Municipal con fundamento en la resolución del Consejo Municipal de Desarrollo Económico, sancionará conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos Municipales, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables, las siguientes faltas:

- I. Aportar información falsa para obtener el otorgamiento de incentivos.
- II. No cumplir en el tiempo establecido con los compromisos a cargo del inversionista, señalados en la resolución emitida por el Consejo.
- III. Aprovechar los incentivos para fines distintos a los señalados por el inversionista en su solicitud.
- IV. Ceder los beneficios concedidos sin la autorización previa del Consejo.

Artículo 27.- Independientemente de las sanciones fiscales y administrativas, el Consejo en uso de sus facultades, podrá proponer y solicitar a la Hacienda Municipal, la suspensión o cancelación de los incentivos que hubiere otorgado al infractor. Así como hacer efectiva la fianza que para el caso se haya solicitado al inversionista.

En caso de que la Hacienda Municipal, determine la cancelación de los incentivos, además de las sanciones antes señaladas, el infractor que hubiere gozado de los beneficios establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y el presente Reglamento, deberá liquidar los impuestos y derechos que hubiere dejado de pagar con base en la resolución emitida

por el Consejo, adicionados con sus recargos, actualizaciones y multas en los términos de las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos las fechas en que debieron haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivos.

Artículo 28.- Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la falta.
- II. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con su programa de inversiones.
- III. La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

La Hacienda Municipal al determinar la aplicación de sanciones, fundará y motivará su procedencia, notificando al inversionista, para proceder al cobro de la misma, a través del procedimiento económico coactivo.

CAPITULO IX De los Recursos

Artículo 29.- Contra los actos o resoluciones del Consejo que causen agravio a particulares, procederá el recurso de revisión, que deberá hacerse valer dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Y en segunda instancia el recurso se presentará ante el Juzgado Municipal.

Artículo 30.- El recurso de revisión tiene por objeto que el Consejo revoque, ó modifique la resolución reclamada y los fallos que se resuelvan, contendrán la precisión del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutivos.

Artículo 31.- La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al Consejo y entregado al Director de Promoción Económica, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañando los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

Si se haya impuesto una multa, se suspenderá el procedimiento y el cobro de ésta hasta que sea resuelto el recurso, siempre y cuando se garantice su pago en los términos previstos por las disposiciones fiscales correspondientes.

Artículo 32.- Contra los actos o resoluciones de la Hacienda Municipal que causen agravio a particulares, procederán los recursos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.